

10.3.-El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Hacienda Municipal.

Artículo 11.-Denegación de la subvención.

Se denegará la subvención en caso de:

11.1.-Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida en el ejercicio anterior.

11.2.-Incumplimiento de la justificación de la subvención, recibida en el ejercicio anterior.

En caso de incumplimiento del proyecto o falseamiento de datos, la subvención quedará denegada.

Artículo 12.-Eventos extraordinarios.

Los eventos extraordinarios que impliquen especial actividad, renombre e incidencias en Terrinches, podrán optar a subvención del Excmo. Ayuntamiento de Terrinches, que se aprobará por la Junta de Gobierno Local, previo informe del área correspondiente.

Artículo 13.-Reintegro de la subvención.

El no cumplimiento estricto de lo estipulado supondrá la pérdida de la subvención y el reintegro de la misma a la Hacienda Local.

Artículo 14.-Registro Municipal de Asociaciones.

14.1.-La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, se realizará mediante:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la asociación o fórmula asociativa elegida, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva interna con competencias para ello, según sus estatutos o normas de funcionamiento.

2. A la solicitud se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:

- D.N.I. del representante legal.
- C.I.F. de la entidad, asociación, club, etc, según la fórmula de asociación elegida.
- Original para compulsar de los estatutos o normas de funcionamiento.
- Escrito comunicando la composición de la Junta Directiva.
- Relación nominativa (nombre y D.N.I. de los socios).
- Certificado de Inscripción en los registros autonómicos o nacionales.

3. Resuelta la inscripción se remitirá copia de la misma y certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

14.2.-La no inscripción en el Registro Municipal, supondrá la no participación en las convocatorias anuales para fomento de asociacionismo convocadas por este Ayuntamiento.

14.3.-El no cumplimiento estricto de lo estipulado supondrá la pérdida de la subvención y el reintegro de la misma a la Hacienda Local.

14.4.-El Registro Municipal, será continuo, debiendo mantenerse actualizado y comunicando previamente las variaciones en cuanto a representante, estatutos, composición Junta Directiva, etc, que se produzca sin necesidad de requerimiento previo de este Ayuntamiento, siendo requisito imprescindible para poder acceder a la convocatoria anual, estar debidamente actualizados sus datos.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA DECORO Y ORNATO DE FACHADAS

Cuantía de la subvención:

Los beneficiarios que acrediten cumplir lo establecido con anterioridad, recibirán una subvención en función del total de metros cuadrados y la cantidad subvencionada con arreglo a lo siguiente:

- Modificación, acondicionamiento y reparación: 3,00 euros/m²
- Pintura de fachada y enladrado: 1,50 euros/m².

La aprobación o denegación de la subvención será resuelta por la Junta de Gobierno Local, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Disposición transitoria.

La concesión de subvención está condicionada a la existencia de consignación en la partida presupuestaria habilitada para tal en cada ejercicio presupuestario.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASETAS DEL PARAJE DE SAN ISIDRO

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la presente tasa por utilización de las casetas municipales del Paraje de San Isidro.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por utilización de casetas municipales del Paraje de San Isidro.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en la presente ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten la utilización de las casetas municipales del Paraje de San Isidro.

Artículo 4. Cuantía.

El importe de las tasas serán las siguientes:

Uso de las casetas municipales de 1 a 3 días: 50 euros
Uso de las casetas municipales de 4 a 7 días: 100 euros.

Artículo 5. Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago de la tasa se hará efectivo en metálico en el momento de la notificación de la autorización del uso por la Junta de Gobierno, de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las deudas por la tasa aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de abril de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DE LOS PARQUES INFANTILES DE GOMA

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por utilización de los Parques Infantiles de Goma.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por utilización de los Parques Infantiles de Goma.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten el uso de los Parques Infantiles de Goma.